# Boletin s O ticin

# DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Se suscribe à este Periódico que sale los Lúnes, Miércoles y Viérnes, en la Imprenta de Mariano Garrido, calle del Trompadero, húm. 5., à 54 rs. al año, 32 al semestre, 19 al trimestre y 9 por mes, en la Capital, llevado á casa de los Sres. Suscritores; y fuera de ella 68 al año, 39 al semestre, 24 al trimestre y 12 por mes, franco de porte. Los anuncios oficiales se dirigirán al Sr. Gobernador, y los particulares á la Redaccion.

ARTÍCULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real samilia continuan en el Real sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

(Gaceta num. 151.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Gelherno. - Negociado 3.º - Quintas.

Enterada la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido en este Ministerio à consecuencia de varias reclamaciones del de Marina para que se deje á los matriculados de mar expedito su derecho de ale- en la matricula: gar, como todos los demas mozos sujetos á quintas, las excepciones y exclusiones del servicio de las armas que la ley vigente de Reemplazos les concede:

Vistos los informes emitidos sobre este asunto por los Gobernadores de varias provincias maritimas, de los que resulta que no se admite alegacion alguna á los matriculados por efecto de lo mandado en la Real órden de 13 de Noviembre de 1852, aclaratoria del art. 66 del proyecto del Senado que entónces regia como ley de Quintas:

Visto dicho art. 66, que lo mismo que el 74 de la ley vigente de Reemplazos, previene que los matriculados de mar ántes de la obligacion solo de la ley de Reem- Hama y se le obliga; 9. M., de consu respectivo cupo, si les tocase mo á ellos, se le sujeta á las even- orden de 13 de Noviembre de 1852, rización que solicito para procesar

se les sujeta á servir cuatro años quintas, y como a ellos, se le llama en los buques de la Armada desde el primer llamamiento que se haga en su distrito marítimo ó arsenal, segun su clase respectiva, aun cuando entônces no les toque por, turno:

Vista la reserida Real orden de 13 de Noviembre de 1852, en la que se dispuso, apartandose de lo propuesto por las. Secriones de Guerra y Gobernacion del Consejo Real en 7 de Setiembre del mismo año, que los matriculados no fuesen. reconocidos ni tallados, vi se les oyese ninguna excepcion admitiéndolos de abono á los pueblos, justificada que fuese su inscripcion

Considerando que los Aynntamientos negándose á admitir teda clase de exenciones à los matriculados, no hacen mas que cumplir lo terminantemente dispuesto en la expresada Real ôrden:

Considerando que la ley de Reemplazos impone al matriculado. una nueva obligación aparte de la que él contrae al inscribirse en la matricula, porque si por esta se compromete à servir en los bajeles cuando le toque turno, por aquella se le anticipa esa obligacion y se le sujeta a servir cuatro años al primer llamamiento que se haga en su distrito maritimo aunque no le teque por turno:

Considerando que naciendo esta

a cubrit cupo:

Considerando que sin prejuzgar la obligación á que á un mozo está afecto como matriculado, ni las condiciones de aptitud, talla ó excepcion que pueda tener como sujeto al servicio de mar, porque esto lo apreciarán las Autoridades de Marina euando por turno sea llamado, deben admitirsele y reselverse con arreglo à la ley de Reemplazos las alegaciones que haga, como se verifica con los demas mozos, per que en virtud de la misma ley se le anticipa la obligacion de ir al servicio, y este es un deber que se le impone independiente del que contrajo al matricularse:

Considerando que los matriculados no renuncian absolutamente en el hecho de inscribirse como tales á cualquiera excepcion que pueda asistirles; pues si bien es cierto que hay casos en que renuncian con arreglo à lo dispuesto en Real órden de 22 de Enero de 1818, la Ordenanza de matriculas en su artículo 39, tít. 40, reconoce excepciones en el repartimiento ó convocatoria para el servicio:

matriculado es un hombre de menos que se da al ejército, conviene alguna para eximirse del servicio terrestre, que es por el que se le han consultado lo siguiente:

la suerte de soldados, en cuyo caso | tualidades que traen consigo las | y mandar que en todos los reemplazos, incluso el del año actual para el ejército activo, se admitan á los matriculados las alegaciones que hicirren con arreglo à la ley de 30 de Enero de 1856, como se verifica con todos los demas mozos, y que se resuelva con sujecion á lo que en la misma está preceptuado; dignándose disponer al mismo tiempo S. M. que los matriculados puedan usar en la presente quinta del derecho que les concede esta resolucion, dentro del preciso término de 20 dias, à contar desde aquel en que se publique en el Boletin oficial de la provincia respectiva.

> De Real orden lo digo á V. S. para su intéligencia y demas efectos correspondientes, encargandole que lo publique sin demora en el Boletin oficial. Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 30 de Mayo de 1859.=Posada Herrera.=Sr. Gobernador de la provincia dé....

> (Gaceta num. 150.) MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

> > Administracion .- Negociado 6.0

Remitido à informe de las sec-Considerando que como cada ciones de Estado y Gracia y Justticia y Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado el expediente soque solo se admita à cuenta del bre autorizacion negada por V. S. cupo aquel que no tenga excepcion para procesar á Rosendo Maceira, Alguacil de la Alcaldia de Paderne,

«Estas Secciones han examinado edad que en los mismos artículos plazos, es justo que se le admitan formidad con el dictamen de las el expediente en virtud del que el se señala, y los carpinteros de ri- para eximirse de ella, si le toca la Secciones de Guerra y Gobernacion Gobernador de la provincia de la bera queden exentos del servicio; suerte, las mismas alegaciones que | del Consejo de Estado, se ha ser- Coruña ha negado al Juez de pripero sean admitidos á cuenta de la los demas mozos, puesto que, co- vido derogar la mencionada Real mera instancia de Betanzos la autoAlcablia de Paderne.

Resulta que este funcionario, acompañado del Alcalde pedáneo de S. Juan de Villarroel y de varios. testigos y autorizado con un mandantiento de ejecucion en debida forma, penetró en la casa de Pedro Garcia, vecino del ultimo pueblo citado, en ocasion en que no se encontraban sus dueños y si solo una criada, segun la declaración de uno de los testigos, no combatida por los demas, y apoderándose de un caldero, le entregó á la persona designada como depositario por el Alcal se pedáneo, á fin de cobrar la centidad de 3 rs, que adeudaba Pedro Garcia por costas en la cobranza de la cuota de contribucion que le habia correspondido:

Que por este hecho el vecino García acudió al Juzgado de primera instancia, acusando al Alguacil de los detitos de hurto y allanamiento de morada, y sin que de las declaraciones de los testigos se desprendiese mas de lo expuesto: el Juez de primera instancia pidio la autorizacion mencionada que denegó el Gobernador, estimando, de acuerdo con el Consejo provincial, que no se han cometido los delitos denunciados, toda vez que el Alguacil obró autorizado competentemente y con las formalidades prescritas para tales casos por las disposiciones vigentes:

Considerando:

1. Que en efecto no pueden calificarse de delitos los actos del funcionario de que se trata, estando probada la autorizacion del Alcalde y el complimiento de las formalidades prescritas para los casos de apremio y embargo de bienes a los morosos en el pago de contribuciones.

2ª Que así han debido reconocerlo el Juez de primera instancia y Promotor fiscal, puesto que ni uno ni otro sostienen aquella calificacion, hecha solo por el acusador.

Las Secciones opinan que debe confirmarse la negativa del Gobernador de la Coruña e

. Y habiendo tenido á bien S. M. la Reina (q. D. g.) conformarse con lo consultado por las referidas Sec- mo la oficial, se hallan establecidos ciones, lo comunico a V. S. de Real los correos, que unicamente en casos orden para su inteligencia y efectos extraordinarios ó cuando el mejor consignientes. Dios guarde à V. S. I servicio lo exija debe verificarse pur muchos años. Madrid 17 de Mayo I transitos de justicia, y por otra parte.

á Rosendo Maceira, Alguacil de la | Gobernador de la provincia de la lestablecidas expediciones diarias y Coruña.

> Remitido á informe de las Secciones de Estado y Gracia y Justicia y Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente sobre Autorizacion negada por V. S. al Juez de primera instancia de Cuenca para procesar af Alcafde de Altarejos, han consultado lo siguiente:

«Las Secciones han examinado el expediente en que el Juez de primera instancia de Cuenca pide autorizacion para procesar al Alcalde de Altarejos.

Resulta de los antecedentes, que en 18 de Agosto de 1858 el Alcalde de Villarejo Periesteban puso en conocimiento del Juez que el Alcalde de Altarejos se negaba á dar curso á los oficios del S. N. que se le dirigian por aquella Alcaldia para que pasasen al Juzgado, y que últimamente no habia querido recibir uno que se la habia enviade con este mismo objeto.

Dióse por el Juez comision al Alcalde de Villarejo para que formase la sumaria, y de ella aparece: que el de Altarejos le habia manifestado, al dar recibo de un oficio dirigido al Juzgado, que quedaba dicho oficio en su poder, pero que no se recibiria otro de esta naturaleza; que esto no obstante el Alcalde de Villarejo volvió á enviable otros tres oficios en distintas ocasiones, que no fueron recibidos por el procesado, devolviéndoselos á aquel para que les diera el curso que quisiera.

El Juez, de conformidad con el Promotor fiscal, pidió autorizacion para procesar, al Alcalde, por denegacion de auxilio, que fue negada por el Gobernador, oido el Conseje provincial.

Visto el art. 288 del Código penal, en que se castiga al empleado público que requerido por la Antoridad competente no preste la debida cooperacion para la administracion de justicia ú otro servicio público:

Considerando que para la conduccion de toda la correspondencia ordinaria, tanto de particulares co-

en la generalidad de ellas el servicio alternado de un dia si y otro no:

Considerando que al prevenir el Alcalde de Altarejos al de Villarejo que no recibiria ningun oficio que le enviase para conducirle de justicia en justicia estuvo en su derecho, defendiendo los intereses de sus administrados contra el abuso de la conduccion de oficios como carga personal, y al mismo tiempo les del servicio quiblico que exije se verifique la conduccion de la correspondencia por el correo:

Considerando que al insistir el Alcalde de Villarejo en enviar pliegos al de Altarejos, à pesar de la prevencion que le tenía hecha, y al negarse este à recibirlos no hubo la denegacion de auxilio que se trata de perseguir;

Opinan puede servirse V. E. consultar à S. M. se confirme la negativa del Gobernador, y lo acordado.»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por las referidas Secciones lo comunico á V. S. de Real orden para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 17 de Mayo de 1839.-Posada Herrera. -- Sr. Gobernador de la provincia de Cuenca.

# GOBIERNO DE PROVINCIA.

# intant the same to

Secundando los deseos del Juez de primera instancia del partido de Torrelavega, encargo á los Señores Alcaldes, Guardia civil y dependientes del ramo de vigilancia, practiquen las mas activas diligencias con el objeto de descubrir el paradero de las alhajas y monedas robadas en la noche del 27 de Mayo próximo pasado, de la Iglesia de la villa de Villayuso de Cieza, y que si llega à conseguirse su captura, las detengán y remitan á mi disposicion, con la seguridad conveniente así como las personas en cuyo poder se hallen los referidos efectos.

Palencia 5 de Junio de 1859 == El Gobernador, Jouquin Sevilla.

L'fectos robados.

Un cajon de plata dorado á faego con su cubierta de lo mismo, cos.

Una navela con su cucharilla para incienso, tambien de plata y de peso de una libra.

Una corona de Nira. Sra. tambien de plata, su peso media libra.

Una ceja de plata dorada por dentro para llevar el viatico à los enfermos, del peso de tres onzas.

En jochavos y cuartos que se hallaban sobre los cajones de la ropa de tres à cuatro reales.

#### ANUNCIOS OFICIALES.

D. Cárlos Calisalvo Tribaldos, Abogado de los Tribunales Naciona les, oficial det Gobierno civil de esta provincia y Secretario del Consejo de la misma.

Certifico: que por este cuerpo provincial en union del Comisario de guerra, y cumpliendo con lo. prevenido en las Reales órdenes sechas 15 de Setiembre de 1848 y 22 de Marzo de 1850, en sesion de 28 det que rige, se han señalado los precios que han de liquidarse y abouarse por los Ayuna tamientos á las especies de suministros hechos à las tropas del ejércita en el presente mes, del modosiguiente.

La racion de pan comun de libra y media, á 69 céntimos.

La fanega de cebada, i 27 rs. 62 cénts.

La arroba de paja, á r real 79 cents.

La arroba de leña, à r real 14 cents.

La arroba de carbon, a 4 rs. 17 cénts.

Y la onza de aceite, à 14 cents. Todo de peso y medida castellanas.

Y para que conste, con referencia al libro de actas de este Consejò, estiendo la presente sellada con el de dicha corporacion y visada por el Sr. Gobernador su Presidente y por el Comisario de Guerra, en Palencia à 30 de Mayo de 1859 = V.º B.o = El Presidente, Joaquin Sevilla .= V. Bo= El Comisario de Guerra, José de Pradas.=El Secretario, Carlos Calisalvo Tribaldos. and the state of t

## ADMINISTRACION principal de Hacienda pública de la provincia de Palencia.

Aprobados por el Sr. Gobernasu peso dos libras, poco mas o me- dor de esta provincia los amillaramientos correspondientes al año ac-Un caliz de plata con su pare- itat, y que sueron confeccionados de 1859 = Posada Herrera = Señor | que en muchas provincias se hallan | me, de una y media libra de peso. | quer das juntas periciales de los pue-

blos que se manifiestan en la relacion que a contemación se inserta, los Sres. Alcaides a que aquellos pertenecen pueden presentarse a recoger las copias en esta Administracion, por si ó por medio de persona autorizada competentemente al efecto; la cual vendrá provista del oportuno recibo suscrito por dichos Alcaldes, que como resguardo debe quedar en esta dependencia. Palencia 4 de Janio de 1859.=Ramon Rascon.

Nota de los pueblos cuyes amifigramientos estan aprohados y que se publican en et Boletin oficial para que se presenten à recoger sus cópias.

Baños de Cerrato. Revenga. Riveros de la Cueza. Renedo de Valdavia. Remoso. Quintanaluengos. Responda de la Peña. S. Cebrian de Campos. Resoba.

Quintanilla de Onsoña. S. Martin y Ferapertú. S. Salvador de Cantamudá. Revilla de Collazos. Lantadilla. Revilla de Campos. Terradilios.

S. Mamés de Campos. S. Martin de los Herreros. Santillana de Campos.

Santibañez de Ecla. Santoyo. S. Cebrian de Mudá.

Sotobañado. Pedraza de Campos. Soto de Cerrato.

Tariego. Valle de Cerrato Valdeolmillos.

Triollo.

Tabanera de Cerrato. Velilla de Guardo.

Vega de Doña Olimpa.

Villelga.

Villaconancio.

Villafroel. Villacidaler.

Verzosilla.

# ADMINISTRACION PRINCIPAL

# de Hacienda pública de la provincia de Palencia.

De consormidad à lo dispuesto en la prevencion 9.º de la circular de la Direccion general de Contribuciones de 26 de Junio de 1856 se publicaen el Boletin oficial de la provincia la siguiente:

RELACION de los contribuyentes que se hallan inscriptos en la matricula de Subsidio industrial del corriente ano y han sido declarados fallidos ó insolventes en el 1.er trimestre del mismo, en virtud de expedientes instruidos al efecto.

están matriculados.	NOMBRES.	EJERCICIOS ó industrias por que estan inscriptos.
	D. Luis Palenzuela	
	Julian Pariente Miguel	Idem.
	Juan de Dios Aivarez	
	Vicente García	
Palencia	Antonio Llama	
Taicheid.	Manuel Fernandez	
*	Tomás Garcia	
	Clara Vicente	Idem.
	Miguel Bustamante	Tratante en ganado mular.
	A Ignacio Gomez	Tejedor.
Ampudia	Mariano Plaza	
Autillo de Campos	. Isidoro Rodriguez	Carretero.
	( Aniceto Aparicio	2000 PM
Frechilla	Manuel Rey	1 1 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2
Licennia		Zapatero.
		ldem.
Aparca		Carretero.
Capillas		Zapatero.
		Cirujano.
	The state of the s	Zapatero.
		ldem
Fuentes de Nava		Carretero.
AUTHOSAS	Santos Lopez	Comisionista en granos.
	14 H 3 PROBE TO THE PROPERTY OF THE PROPERTY O	Idem de Harina
•	Manuel Martin	Fresquero.
	Faustino Matia,	Tejedor
Paredes de Nava	Faustino Matia,	Comisionista de granos.
	Angel Infante	Fresquero.
	No.	

Lo que he dispuesto se inserte en los tres primeros números del Boletin oficial en cumplimiento y para los efectos de lo que se previene en la disposicion 9. de la espresada circular de 26 de Junio de 1856, así como para conocimiento de los individuos comprendidos en la matricula de esta capital y demas pueblos de la provincia, por si estimasen oportuno hacer en esta oficina alguna indicacion respecto de la insolvencia de los sugetos comprendidos en la anterior relacion y demas que se previene en la circular citada. l'alcucia 31 de Mayo de 1859.—Ramon Rascon.

#### ADMINISTRACION-

principal de propiedades y derechos del Estado de la provincia de Pulencia.

en 20 del corriente por el Señor

Gobernador civil de la provincia

Remitida á esta Administracion

para los efectos de instruccion una instancia del Alcalde constitucional de Alba de Cerrato pidiendo la suspension de la anunciada venta de un prado de aprovechamiento comun de dicho pueblo por tener solicitada su escepcion en 25 de Febrero último, con esta fecha se ha contestado lo siguiente. = Es verdad que por el caso 9.º del articulo 2.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855 se esceptuaron de la venta los terrenos que fuesen entonces de aprovechamiento comun; pero tambien lo es que la misma disposicion exigia para ello declaracion prévia de serlo, hecha por el Gobierno, oyendo al Ayuntamiento y Diputacion provincial respectivos. =El articulo 1.º de la ley de 11 de Julio de 1856 esceptuó así mismo de la venta la deliesa destinada de entre los bienes del pueblo para pasto del ganado de labor, pero concedió al Gobierno la facultad de designar su estension con las mismas formalidades que el citado caso 9º del artículo 2º de la de 1.º Mayo prescribia, y atendidas las necesidades de la localidad.=Para que se hiciesen dichas concesiones, ó cualquiera de ellas, se estableció en el artículo 1.º de la instruccion de 11 de Julio de 1856 referido la forma y plazo, en que habian de solicitarse.=Entablada por ese Ayuntamiento la correspondiente al prado, de que habla en su instancia de 18 del actual, no hubo, ni hay lugar á deliberar acerca, de ella, porque ni traia los documentos exigidos en la última disposicion citada, ni estaba hecha en tiempo, puesto que lo sué en 25 de Febrero de este año, resultaba fenecido el ampliado en 25 de Octubre del de 1858 anterior por la Direccion general de Propiedades y derechos del Estado, segun circular inserta en el Boletin oficial de esta provincia correspondiente al 8 de Noviembre del mismo año-Esto es cuanto la Adal Sr. Gobernador de la provincia datarán los Maestros en sus cuentas.

sobre el particular, previniendole ademas que, cuando en lo suc sivo se dirija a estas oficinas, sea mas comedido en su lenguaje, pues tras de ser inexacto, segun queda demostrado, el que en este asunto se haya barrenado la ley, como parece suponerse por V. son calificaciones harto ofensivas é inmerecidas hoy las de esta clase, y siempre impropias de la templanza que, el inferior viene obligado á usar en sus escritos.»

Lo cual se publica en este periódico oficial para conocimiento y por contestacion á las solicitudes, que con igual motivo y tiempo se han elevado á la misma, y piensen hacerse en lo sucesivo, pues advierte la Administracion que es muy general la équivocada esencia de que por el caso 9º del artículo 2.º de la ley de 1.º Mayo de 1855 y 1.º de la 11 Julio se concedió derecho. à entablar reclamaciones de esta naturaleza, prescindiendo de lo prevenido en el 1.º de la instruccion de 11 de Julio de 1856, y circular de 25 de Octubre de 1858 respecto á la forma y término á que deban sujetarse, lo cual esplica desconocimiento, ó poco estudio, de estas disposiciones.

Palencia 26 de Mayo de 1859. =Segismundo García Acevedo.

Junta de Instruccion pública de Palencia.

Prescriptos por Real orden de 31 de Diciembre último los requisitos con que se han de usar en las Escuelas el Manual de Agricultura y la Cartilla agraria de D. Alejandro Olivan, cuya espendicion se encomienda por aquella soberana disposicion à los Depositarios de los fondos de las provincias, quedando en l'avor de la Beneficencia de las mismas el diez por ciento de los productos que se recaudaren, esta Junta. encarga à los maestros que asi de los ejemplares que de estos libros tienen autorizados en los respectivos presupuestos de sus Escuelas, los cuales habran de adquirir inmediatamente, como de cualesquiera. otros que para niños padientes necesitaren se provean de los que obran en dicha Depositaria, esta espedirá los oportunos recibos del ministracion puede y debe contestar | importe de los que se pidan con cará la instancia y comunicacion que go á los expresados presupuestos, en 18 del corriente ha dirigido V. con los cuales y no con otros se Gobernador Presidente, Joaquin Sevilla.-Felipe Prieto y Agnado, Secretario.

D. Laureano Martin, Comisionado por la Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Palencia.

Hago saber: Que por el Tribunat mayor de cuentas del Reino, se ha espedido certificacion, para que á D. Angel Gallo, vecino de esta villa se le exija la cantidad de treinta y seis mil trescientos noventa y seis reales, veinte y dos y medio maravedises que adeuda al crédito público, procedente de la Administracion de caudales que tuvo [ á su cargo en el año de mil ochocientos diez y nueve segon el examen comprobado de la que rindiera. Transcurrido el plazo legal | sin haberme hecho constar la realizacion del pago en la Tesorería de la provincia, se llevó à efecto el embargo de bienes suficientes en conformidad à lo prescrito en el artículo noventa y seis del Real decreto de veinte y tres de Mayo de mil ochocientos enarenta y cinco, y la valuacion hecha por peritos nombrados de acuerdo y aquiescencia del ejecutado, de aquellos es la que se espresa à continuacion.

Tierra. Una en el termino jurisdiccional de esta villa a dollaman Sotillo de primera calidad hace tres fanegas en sembradura de trigo, linda de Mediodía con prado del espresado D. Angel, de l Norte, camino que dirige à San Martin y por los demas aires con el mismo Señor, 3,000 rs.

Prado. Uno en el mismo término y sitio de un carro de yerba, linda por todos aires con fincas de dicho D. Angel, 400 rs.

Tierra. Otra en el mismo termino v sitio frente al molino y al lado opuesto del cuernago, de segunda calidad, de regadio, de medio cuarto de sembradura de trigo, linda con cauce y arroyo del esporton, 200 rs.

Prado. Otro en término jurisdiccional de Villainenga, à las Vegas, hace un carro de yerba, linda de Poniente, con el rio del molino harinero y de Oriente arroyo y badera del peral, 500 rs.

ldem. Otro en el mismo término à los Molledos, de carro y medio de yerva, linda de abajo con otro de José Diez y de Poniente arroyo, 700 reales.

Tierra. Olra en el mismo termino, ai hoyuelo, de una fanega de linaza, linda de arriba con otra, abajo otro de dicho Miguel Laso, de la rectoria y de Poniente arroyo, 640 rs.

Idem. Otra en el mismo términe I

linaza, tinda de cierzo con otra I bran Sotillo, con dos piedras para de Pedro Andrés vecino de Santerbás y de Poniente la rectoria, 700 reales.

Idem. Otra en dicho término à las flores, de una fanega de linaza, linda de abajo con otra de los doce y de Poniente camino, 500 rs.

Idem. Otra en dicho término à prado villa, de cuarto y medio de linaza, finda de arriba con olra de Martin Tejerino y de Poniente prado de Villa, 400 rs.

Idem. Otra en dicho término à Solo gaviños, de cuarto y medio. de linaza, linda de arriba con otra de Maria Garcia y de l'oniente camino, 400 rs.

Idem. Otra en dicho témino á la nava de abajo, de un cuarto de subastarán en la Escribanía del retrigo, linda de arriba con otra de Trendante, de doce á dos de la Felipe Miguel, vecino de Villota, y de Poniente camino, 200 rs.

Idem. Otra en dicho término en la Nava de Gaviños á la Hontanilla de cuarto y medio de trigo, linda de abajo con José Mongé y de cierzo otra de Eugenio Terceño, 300 rs.

Idem. Otra en dicho término à las gandinas que sita en término jurisdiccional de esta villa al Soto. linda con manadero, de cinco cuartos de morcajo, 800 reales.

Idem. Otra en término jurisdiccional de esta villa á dollaman la negrera de primera calidad hace cinco cuartos en sembradura de trigo, linda de Poniente camino que dirije á Valcabadillo y de Norte con tierra de Lorenzana, a,500 reales.

ldem. Otra en el mismo término tras del huerto del Maestro, hace el próximo año de 1860; es indiscinco cuartos de sembradura de trigo, linda de Poniente arroyo madre y de Norte otra de Doña Celestina Gallo, 2,000 rs.

Huerta. Una en el casco de esta villa cercada pegante a la casa, con arboles frutales, linda de Norte con casa de D. Francisco Aldaca y Sur otra de los herederos de Medina, 2,500 rs.

Tierra. Otra al Sotillo de segunda catidad trigal, linda con otra de D. Sabas Guerra y camino, 800 reales.

Prado. Otro en término jorisdiccional de Villaluenga á la era cercada de un carro de yerba, linda de Norte con otro de S. Bartolomé de Samervas y por abrego otro de Mignel Laso, esta finca no está tasada por no conocerse.

Idem. Otro en el mistro término sitio de ignal cabida y calidad, linda de arriba con otro de Felipe Sastre, vecino de Villaptin, y de esta finca no esta tasada por no conocerse.

linda por todos aires posesiones de D. Angel Gallo, 15,835 rs.

Casa. Una en el mismo término y sitio de alto y bajo, bastante deteriorada, linda de Poniente cauce y de los demas aires posesiones de dicho Señor, 7,343 rs.

Idem. Otra en el casco de esta villa, en la calle de S. Pedro, número cinco de alto y bajo, cuadras y demas pertenencias, finda de Norte con otra de D. Francisco Aldaca y Sur otra de los herederes de Medina, 5,300 rs.

Cuvas fincas que están tasadas ! totalizan á una suma cuarenta y cinco mil diez y ocho reales y se tarde del dia veinte de Junio próximo venidero, para con su importe satisfacer el indicado crédito dietas y costas causadas y que se originen. Las personas que deseen interesarse en el remate pueden concurrir à él en la seguridad de que se les admitiran las posturas que hagan si son arregladas à derecho. Dado en Saldaña á trece de Mayo de mil ochocientos cincuenta y nueve .= Laureano Mortin .= Por su mandado, Benito Gutierrez Gar-

#### Ayuntamiento de Villaturde.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder con debido acierto à reunir los pro ductos que han de contribuir por inmuebles, cultivo y ganadería en pensable que en el plazo de veinte dias contados desde su insercion en el Boletin presenten todos los propietarios, colonos y ganaderos así vecinos como forasteros que tengan bienes sujetos a dicha contribucion, relaciones por duplicado en la Secretaria de la corporacion municipal formadas segun la instruccion del ramo, sin ocultar ninguno de sus bienes, ni omitir la verdadera cabica y linderos de sus fincas, estampando estas por pagos seguidamente. En la firme inteligencia los interesados que no cumplan en la forma y plazo marcado, incurren en las penas de instruccion, y en el juicio de agravios no se admitiran reclamaciones contra lo que se obre de oficio. Vi-Haturde 15 de Mayo de 1859.== El Alcalde, Cirilo Herrero.

Ayuntamiento de Fuentes de Nava.

Para que la Junta pericial de esta villa, pueda proceder à la for-Molino. Uno en término juriss macion del amillaramiento sobre . Calle del Trompudero, núm. 5.

Palencia 4 de Junio de 1859. El j à Santa Marina, de tres cuartos de j diccional de esta villa donde nom- | que se ha de girar la derrama de la contribucion de inmuebles, cultivo harina y una para aceite arder, y ganadería de 1860, se hace indispensable que todos los propietarios. y colonos en el término jarisdircional de la misma, presenten sus relaciones en la Secretaria de este. Ayuntamiento dentro del término de quince dias, desde la insercion de este anuncio, arregladas á los formularios vigentes y sin ocultacion de cabida ni linderos; en la inteligencia que finado dicho plazo, se procederá de oficio sin oir reclamaciones ni agravios. Fuentes de Nava 25 de Mayo de 1859 = El Alcalde, Juan Martin Castro.

## ANUNCIOS PARTICULARES.

Sabidos son los funestos resultados que produce la fatta de cuidado de los dientes y los males que de esta deplorable incuria pueden seguirse. A prevenirios deben, pues, dirigirse los cuidados de las personas que aprecian, en lo mucho que vale, un bien cuya pérdida es tanto mas sensible, cuanto que no solo dá por resultado natural los mas crueles dolores sino la repugnancia y la sensacion de asco que produce en los demás la vista de una boca con dientes sucios, careados, divididos, desiguales ó enegrecidos. Varios son les medies que pomposamente se vienen anunciando, los cuales, sin hegarles su mayor ó menor eficacia, poseen gravisimos inconvenientes. Con el objeto, pues, de conciliarlo todo, anuncio al público la existencia de una opiata y elisir dentificos que la esperiencia de tres años de residencia en esta Capital, y la práctica de otros muchos anteriores en la Corte, me ha hecho adoptar como uno de los mas eficaces al par que inofensivos preservativos de la dentadura. Sus propiedades son calmar los dolores conservar los dientes en buen estado, é impedir que se reproduzca el sano. Tambien se practican con proutitud, inteligencia y esmero cuantas operaciones conciernen al arte como la extraccion de muelas y raigones por dificiles que estén de sacarse, la emplomadura de los dientes cuando su estado no se oponga, y finalmente, la limpia de los mismos.

Dirigirse & D. Gaspar Ibañez, Sangrador y Dentista, calle Mayor, número

Se hace a voluntad de su dueño, de un parador, término de la ciudad dé Leon, al sitio de Santo Domingo contiguo á las carreteras de Asturias y Galicia, que le habita D. Pedro Muñoz, compuesto de diferentes habitaciones altas y bajas, corral, pajares, cuadras bastante capaces, con el agregado de un huerto y una pequeña casa, verificándose el remate el dia 25 del corriente y bora de las doce de su mahana, ante el Escribano D. Ildefonso García Alvarez, numerario en dicha ciudad, que habita plazuela de San-Marcelo, núm. 12, 1--5

#### LOZA EN VENTA.

Ha llegado una nueva partida de loza fina al baratillo de este artículo, abierto extramuros de esta Ciudad, à orillas del canal en el almacen de carbon de piedra. la cual se dará con nueva rebaja de precios:

Redaccion del Boletin oficial. Imprenta de Mariane Garrido.